



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-711-SOT-159

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 ENE 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-711-SOT-159, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de febrero de 2021, se remitió mediante correo electrónico a esta Subprocuraduría una denuncia mediante la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (modificación), ambiental (ruido) y disposición de residuos de manejo especial (cascajo), por las obras que se realizan en el predio ubicado en Avenida Ejército Nacional Mexicano número 385, Departamento 2, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2021.

Lo anterior, derivado de los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.



ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (modificación), ambiental (ruido) y disposición de residuos de manejo especial (cascajo), como son: el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. ResPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble preexistente de 3 niveles de altura y un pretil en la parte superior de la azotea, no se observaron trabajos de construcción recientes ni trabajadores al momento de la diligencia. Asimismo, no se constataron emisiones de ruido ni cascajo en el sitio.

No obstante, a efecto de mejor proveer, mediante oficio se solicitó al Director Responsable de Obra, Poseedor, Encargado y/o propietario del predio objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden. En atención a dichos requerimientos, quien se ostentó como encargado, mediante correo electrónico de fecha 04 de octubre de 2021, anexo escrito en el que manifestó lo siguiente:

“(...) que el día 26 de enero y 31 de marzo del presente año, el suscrito realizó una reparación y remodelación al interior del departamento (...) consistente en pintura, albañilería y reparación en general de sala comedor, 3 cuartos un pasillo y cuarto de servicio, entre otros mediante el cual se realizaron los respectivos avisos a la Alcaldía Miguel Hidalgo, las cuales deberían durar no más de sesenta días (...) Manifiesto también que dichos trabajos de remodelación concluyeron en tiempo y forma respecto al aviso referido (...) Por otro lado en términos del Reglamento de Construcciones, dicha reparación no produjo contaminación por humo, olores, gases, polvos, vapores, energía térmica o lumínica y la emisión de ruido y vibraciones que se puso haber producido, no rebaso las normas oficiales mexicanas como tampoco las normas ambientales en la Ciudad de México (...) En el mismo sentido (...) no generó residuos sólidos en abundancia, y lo que se generó, fue debidamente removido y entregado al servicio de recolección, por lo que no hay abonados residuos en la vía pública, áreas comunes del edificio (...)” (sic)

Y anexo como medio de prueba copia simple de los siguientes documentales:

- Aviso de ejecución de obra del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México vigente de fecha 25 de enero de 2021.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-711-SOT-159

- Aviso de ejecución de obra del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México vigente de fecha 18 de marzo de 2021.

En ese sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que en sus archivo cuenta con lo siguiente: -----

- Autorización para romper o hacer corte en la banqueta y guarniciones en la vía pública para la ejecución de obra pública o privada folio 036/12 de fecha 24 de febrero de 2021.
- Visto bueno de operación y seguridad folio 592/2015 de fecha 15 de diciembre de 2015.

Respecto a la materia de construcción, el artículo 62 fracción II del Reglamento en comento, establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma. -----

En este sentido, y efecto de mejor proveer, se solicitó a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (modificación), en el predio investigado y de ser el caso imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. Al respecto, dicha Dirección informó que localizó el procedimiento administrativo radicado bajo el número de expediente 0834/2020/OB, el cual se encuentra concluido mediante resolución administrativa de fecha 11 de diciembre de 2020, con número de oficio AMH/DGGGAJ/DEJ/OF-3816/2020, en el que se concluyó que no existe irregularidad alguna prevista en el marco jurídico que rige la materia. -----

En materia de disposición de residuos de manejo especial (cascajo), esta Subprocuraduría solicitó a efecto de mejor proveer a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si para el predio objeto de investigación, se ha presentado y/o autorizado el plan de manejo de residuos sólidos producto de la construcción, así como de los comprobantes del sitio de disposición final autorizado para el efecto. Al respecto, dicha Dirección General, informó que no localizó antecedentes en materia de impacto ambiental para el predio investigado, por lo que solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, girar instrucciones a quien corresponda, a fin de que se gestione el inicio del procedimiento administrativo pertinente, así como la realización de una visita de inspección, y de ser proceder, se imponga las sanciones que conforme a derecho correspondan. -----

De forma similar, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección y vigilancia respecto a la generación y disposición final de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), así como contar con un Plan de Manejo de Residuos sólidos, en el predio investigado. Sin que a la fecha del presente instrumento se tenga respuesta -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-711-SOT-159

Es importante señalar que en el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron trabajos de construcción, ni emisiones sonoras, ni residuos de la construcción en la acera o en otro lugar. -----

En conclusión, en el predio investigado se realizaron trabajos de remodelación, los cuales se encuentran dentro de los supuestos del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, durante los reconocimientos de hechos no se constataron trabajos de construcción ni residuos sólidos de manejo especial (cascajo) o emisiones de ruido derivados de la realización de trabajos. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Avenida Ejercito Nacional Mexicano número 385, Departamento 2, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, se observó un inmueble preexistente de 3 niveles de altura y un pretil en la parte superior de la azotea, no se constataron trabajos de construcción reciente ni trabajadores al momento de la diligencia. -----
2. De las constancias que obran en el expediente se desprende que se realizaron trabajos de remodelación los cuales se encuentran en los supuestos del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
3. En materia de disposición de residuos de manejo especial (cascajo) y emisiones sonoras, no se constataron los hechos denunciados. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-711-SOT-159

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANIC/WPB/IHG

